

000909



SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD

"Garantía de Todos"

"AÑO DE LA SUPERACIÓN DEL ANALFABETISMO"

SIE-E-CSIE-SI-2014-0092

19 de mayo de 2014

Señor
RUBÉN JIMÉNEZ BICHARA
Vicepresidente Ejecutivo
Corporación Dominicana de
Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE)
Ciudad.

Asunto: RESPUESTA A CONSULTA SOBRE SUSCRIPCIÓN CONTRATOS SUMINISTRO ENERGÍA DE VEINTISÉIS (26) MESES DURACIÓN POR PARTE EMPRESAS DISTRIBUIDORAS EDESUR DOMINICANA, S.A., EDENORTE DOMINICANA, S.A. Y EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S.A. (EDEESTE).

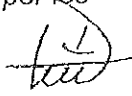
Ref.: Comunicación CDEEE-IN-2014-004025, d/f 29/04/2014.

Distinguido Sr. Jiménez Bichara:

Esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, en respuesta a la referida comunicación, en la cual solicita, en calidad de Vicepresidente Ejecutivo de la CDEEE, "confirmación de la SIE de que no existe ningún impedimento" a que las Empresas Distribuidoras EDESUR, EDENORTE y EDEESTE pacten por separado, contratos de 26 meses de duración y 270 MW de capacidad con la Empresa Generadora DOMINICAN POWER PARTNERS para fines de abastecer sus respectivas demandas, le comunicamos lo siguiente:

- 1) La LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD No. 125-01 (LGE), en sus Artículos 110 y 113, dispone lo siguiente:

Artículo 110.- "Las ventas de electricidad en contratos de largo plazo, de una entidad generadora a una distribuidora se efectuarán a los precios resultantes de procedimientos competitivos de licitación pública. Estas licitaciones se regirán por bases establecidas por la Superintendencia de Electricidad, la que supervisará el proceso de licitación y adjudicación y requerirá copia de los contratos, los cuales deberán contener, por lo menos, plazo de vigencia, puntos de compra, precios de la electricidad y de la potencia en cada punto de compra, metodología de indexación, tratamiento de los aumentos de potencia demandada, compensaciones por fallas de suministro en concordancia con los costos de desabastecimiento fijados por la Superintendencia de Electricidad y garantías establecidas. La diferencia entre la demanda de una distribuidora y sus contratos será transferida por los generadores a costo marginal de corto plazo.


Página 1 de 4



**SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD**

"Garantía de Todos"

"AÑO DE LA SUPERACIÓN DEL ANALFABETISMO"

En todos los casos de licitación del sector eléctrico, las bases de la sustentación serán dirigidas totalmente por la Superintendencia de Electricidad.

Párrafo.- Con el objetivo de garantizar que los precios de generación representen valores razonables en el mercado eléctrico, La Superintendencia velará que las ventas de electricidad por contratos no podrán ser mayor de ochenta por ciento (80%) de la demanda del sistema eléctrico interconectado, garantizando que el mercado spot represente en el balance anual de energía y potencia eléctrica suministradas, como mínimo, un veinte por ciento (20%) de la totalidad del consumo nacional del sistema interconectado."

Artículo 113.- *"Para efecto de las fórmulas tarifarias, se entenderá por costo de suministro de electricidad a las empresas distribuidoras, el precio promedio vigente en el mercado. El precio promedio de mercado para cada empresa distribuidora será calculado por La Superintendencia y será igual al promedio ponderado de los precios vigentes de los contratos de largo plazo establecido entre la distribuidora y las empresas generadoras, considerando las fórmulas de indexación establecidas en dichos contratos, y de los costos marginales para las compras sin contrato, de acuerdo a lo que establezcan los Reglamentos"*

Párrafo.- El componente de costo de suministro de las distribuidoras con generación propia será valorizado considerando solamente los precios de los contratos con terceros, sin ninguna vinculación empresarial, previa licitación pública dirigida por La Superintendencia, y los precios de las compras spot, a los fines de su incorporación al precio de mercado."

- 2) Por otra parte, el REGLAMENTO DE LICITACIONES PARA COMPRA VENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE CONTRATOS DE LARGO PLAZO, emitido mediante resolución SIE-540-2011, de fecha 27 de diciembre de 2011, en su Artículo 7 establece lo siguiente:

"CONTRATO COMPRAVENTA ENERGÍA ELÉCTRICA: *Contrato mediante el cual una EMPRESA DISTRIBUIDORA COMPRADORA acuerda con un GENERADOR SUPLIDOR, la compraventa de energía eléctrica y potencia, según las condiciones establecidas en el propio contrato y en las BASES DE LICITACION respectivas."*

"CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LARGO PLAZO: *Es todo CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ENERGIA ELECTRICA con una vigencia mínima de tres (3) años-calendario y máxima de hasta quince (15) años-calendario contados a partir de la fecha de inicio del suministro."*



SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD

"Garantía de Todos"

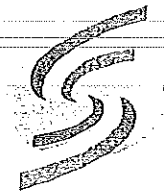
"AÑO DE LA SUPERACIÓN DEL ANALFABETISMO"

Por tanto, procede concluir que la normativa vigente no contempla en ningún caso, que la demanda de las Empresas Distribuidoras pueda ser abastecida a través de contratos de "corto plazo" o menores a 36 meses de duración, pactados de forma directa con Empresas Generadoras; en ese sentido, la normativa sólo prevé que dichas demandas pueden ser abastecidas a través de las siguientes formas:

- (i) Contratos a largo plazo de 3 a 15 años de duración, que sean resultado de procesos de licitación establecidos competitivamente sobre bases aprobadas por esta SUPERINTENDENCIA; esta forma de abastecimiento no puede superar, en conjunto, al 80% de la demanda del SENI;
 - (ii) Compras sin contrato en el Mercado Spot; esta forma de abastecimiento no puede ser inferior, en conjunto, al 20% de la demanda máxima del SENI;
- 3) Por otro lado, el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, en su Artículo 31, Literal "i" dispone textualmente lo siguiente como facultad expresa de la SUPERINTENDENCIA:

Artículo 31.- "La SIE tendrá, en adición a las funciones enunciadas en el artículo 24 de la Ley, con carácter meramente enunciativo, las siguientes facultades:(...) i) Velar, de conformidad con el Artículo 56 de la Ley, que los concesionarios del servicio público de distribución mantengan contratos de compra de energía a largo plazo vigentes con Empresas de Generación que le garanticen el ochenta por ciento (80 %) de su requerimiento total de potencia y energía, de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente Reglamento para el pronóstico de la Demanda Máxima Anual. Asimismo, la SIE podrá autorizar, de conformidad con el precitado Artículo 56 de la Ley, reducciones en el porcentaje de compra de energía a largo plazo a ser contratado por las Empresas de Distribución cuando las condiciones del mercado lo aconsejen";

De la lectura del texto legal transcrito, corresponde concluir que constituye una obligación y un deber de esta SUPERINTENDENCIA, velar y asegurar que las Empresas Distribuidoras mantengan contratos de compraventa de electricidad a largo plazo vigentes con Empresas Generadoras para suplir el 80% de sus necesidades de abastecimiento;



**SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD**

"Garantía de Todos"

"AÑO DE LA SUPERACIÓN DEL ANALFABETISMO"

- 4) Al amparo de lo expresado, corresponde concluir que la modalidad de abastecimiento propuesta por las Empresas Distribuidoras, no está sustentada en la normativa vigente y no tiene, por tanto, espacio alguno para ser celebrada en el marco de dicha normativa.

Por consiguiente, esta SUPERINTENDENCIA, dentro del marco de competencia de las atribuciones que la Ley le confiere, no dispone de facultad o potestad alguna para establecer, confirmar o refrendar, ninguna otra forma de abastecimiento de demanda que no sean las expresamente previstas y establecidas en la LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD, su REGLAMENTO DE APLICACIÓN, y las RESOLUCIONES Y NORMAS COMPLEMENTARIAS DICTADAS POR LA SIE.

Atentamente,

EDUARDO QUINCOCES BATISTA
Superintendente de Electricidad
Presidente Consejo SIE

EQB
DR/EB/ms
ilg



Cc.: Rubén Montas, Administrador General EDESUR
Luis Ernesto de León, Administrador General-EDEESTE
Julio César Correa, Administrador General EDENORTE
Edwin de los Santos, Presidente Interino AES. Representante Dominican Power Partners